

**3.4.3.3. LEY DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PACIENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, N° 18335, DE 26 DE AGOSTO DE 2008 (URUGUAY)[[1]](#footnote-1)**

Art. 2 Los pacientes y usuarios tienen derecho a recibir tratamiento igualitario y no podrán ser discriminados por ninguna razón ya sea de raza, edad, sexo, religión, nacionalidad, discapacidades, condición social, opción u orientación sexual, nivel cultural o capacidad económica.

1. Anexo URU/DIGU/DSA/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18335-2008> [↑](#footnote-ref-1)